

itamistration .-- latervención de Fondos te la Diputación provincial---Teléfono 1700 arrente da la Diputación provincial.-Tel. 1916

#### Miércoles 8 de Noviembre de 1944 Núm. 251

No se publica los domingos ni días testivo Ejemplar corriente: 75 céntimos ldem atrasado: 1,50 peseias

Advertencias. -1. Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de ada aúmero de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios. SUSCRIPCIONES. -a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas pasles por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas se mestrales, con pago adelantado.

Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) juzgados municipales, una peseta línea

Los demás, 1,50 pesetas línea.

#### Administración urovincial

## Diputación provincial de León

Concurso para proveer en propiedad una plaza de ayudante de la sección de Vias Obras Provinciales.

Cumpliendo acuerdo tomado, por la Comisión Gestora en sesión de 21 del pasado mes se saca a concurso la provisióu de una plaza de Ayudante en la Sección de Vias y Obras Provinciales de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El desempeño del cargo de Ayudante de Sección de Vias y Obras provinciales, queda supeditado a la vigencia del Presupuesto exordinario de Mancomunidad de Di-Putaciones de Régimen común para la construcción de caminos vecinales.

2.ª El designado disfrutara del sueldo regulador correspondiente a la categoría que tenga en el Escalalón del cuerpo, así como una gratificación ordinaria similar a la de los Ayudantes de Obras Públicas; ambas remuneraciones con cargo al ci-<sup>lado</sup> Presupuesto extraordinario.

Además con cargo al Presupueto ordinario anual de gastos de esta Corporación, percibirá un Suplemento de gratificación de 3.000 pese-

3. La percepción de gastos de movimiento y demás devengos oficiales se ajustará a las disposiciones

beneficios que en cada momento se deriven de los acuerdos de esta Corporación respecto a la cuantía del importe de las dietas.

4.ª No será aplicable a esta plaza el Reglamento de Funcionarios de la Corporación, sometido a revisión, rigiéndose la situación administrativa del designado por las disposiciones generales del Estado aplicables a este cargo provincial.

5.a Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

6. Los concursantes presentarán sus instancias y documentos anejos en el Registro de entrada de esta Corporación durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del correspodiente anunció en el Boletín Ofiicial del Es-

Los documentos anejos serán:

a) Título profesional, certificación de haber realizado el depósito necesario para obtenerle o certificación de estudios.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta.

d) · Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto tísico que le inhabilite para el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de depuración en su cuerpo.

<sup>leg</sup>lamentarias del Estado, con los Movimiento Nacional, expedida por Uzquiza.

la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

g) Los documentos que acrediten los méritos y servicios profesionales, alegados en la instancia.

h) Los documentos que en su caso justifiquen los méritos alegados a efectos de la Ley de 25 de Agosto de

7.ª El concurso se resolverá por la Comisión Gestora, a propuesta de la Comisión Obras y Vias provinciales, la cual tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A) Tiempo de servicios activos al Estado, a las Provincias y a los Municipios como Ayudante de Obras sin nota desfavorable.

B) Trabajos realizados como Ayudante en materia de carreteras, caminos, puentes y ferrocarriles.

C) Categaria administrativa.

D) Preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones concordantes.

8.ª El designado habrá de tomar posesión de su cargo en la torma reglamentaria, dentro del plazo de las quince días siguientes al de la oportuna notificación, entendiéndose en

9.ª En el caso de la renuncia a que se refiere la base anterior, la Comisión Gestora podrá designar al concursante que siga en méritos y circunstancias.

otro caso que renuncia a la plaza.

Palacio Provincial de León, a 16 f) Certificación de adhesión al de Octubre de 1944.-El Presidente.

#### COMISIÓN GESTORA

ANUNC-10

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Comisión, en el día 26 de Obtubre último acordó señalar los días 9 y 25 a las cinco la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 6 de Noviembre de 1944.-El Presidente, Uzquiza. - El Secretario, José Peláez.

## lefatura Agronómica de León

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

Sin prejuzgar la concesión de apertura de almacénes selectores de patata para siembra, los almacenistas que hubiesen trbajado en la campaña anterior y estén al corriente con la Jefatura Agrónomica, podrán solicitar seguir trabajando en la presente campaña antes del día 14 de los contriente.

Indicarán si se trata de los almacénes de la campaña anterior o si, por el contrario, de otros nuevos.

En el primer caso dirán si han realizado o no han realizado retormas en los mismos.

En el segundo consignarán las dimensiones y condiciones de los nuevos locales.

Declararán si los almacenes son propios o por lo contrario arrendados

En este segundo caso acompañarán contrato de arrendamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

León, 6 de Noviembre de 1944.-El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

# Delegación de Hacienda de la provincia de León

Canje de Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior

Decreto de 7 de Julio de 1944 (inserto en el Boletin Oficial del Estado del dia 15 de Julio de 1944 n.º 197).

Artículo 1.º La reclamación de los intereses que reditúe la Deuda

emisión posterior a la de las actualmente en circulación.

Art. 2.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas llevará a efecto, a partir de la fecha que senale, el canje de las inscripciones, que se solicitará, precisamente, en factura modelo oficial, en las oficinas de Hacienda donde se hallare domiciliado el pago de los intereses de las respectivas inscripciones.

Art. 3.º Las inscripciones que se hubiesen emitido a favor de un mismo beneficiario por el mismo concepto, y epigrafe se refundirán, si fuese posible, en una sola. Las Corporaciones, Patronatos, Fundaciones, Asociaciones y los particulares procederán del mismo modo, aun en los casos en que las inscripciones actuales tengan distintos epigrafes, pero deberán precisar en la factura los datos necesarios para la redacción del epigrafe unificado en las respectivas láminas.

Tanto para el cambio de epigrafe como para la refundición será necesario documento que acredite la conformidad del Protectorado, que será unido a la factura de canje.

Art. 4.º Se hace extensiva a las inscripciones que son objeto de canje, y por lo sucesivo, la modalidad introducida en las emisiones por la Real Orden de 15 de Noviembre de 1929. Las inscripciones cuvo valor en pesetas nominales no sea múltiplo se traducirán en una nueva inscripción de igual valor, reducido por defecto al múltiplo de cien inmediato inferior. Por el resto se emitirá un residuo al portador de Deuda Perpetua al 4 por 100 inte-

Art. 5.º El residuo procedente de esta operación deberá convertirse en una inscripción o en título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior cuando presentado con otro u otros formen en junto cien pesetas nominales. Por la fracción que exceda de esta cantidad se expedirá un nuevo residuo. Ningún residuo devengará interés hasta la fecha de la presentación de la factura de conversión.

Art. 6.º Quedan subsistentes, y así se consignará en el texto de las nuevas inscripciones, el artículo 6.º del Real Decreto de 15 de Junio de nominativa a partir de 1.º de Octu- 1926, relativo a la época de percepbre de 1944, únicamente se podrá ción de las rentas de las inscripcio-

el artículo 7.º del mismo Real Decreto que autoriza el pago trimestral a los tenedores que lo soliciten si las razones que alegan así lo aconsejase a juicio discrecional de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasi-

Art. 7.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas de orden interior y las económicas y administrativas que considere precisas para la mejor realización del servicio de canje que autoriza el presente Decreto.

Instrucciones complementarias

El día 2 de Noviembre próximo dará comienzo la operación de canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior acordado por Decreto de 7 de Julio de 1944.

2.ª Serán objeto de canje las inscripciones emitidas a partir de 1.º de Enero de 1917 por los siguientes conceptos:

A) 80 por 100 de propios.

Beneficencia.

Instrucción Pública.

D) Particulares y Colectividades, transferibles.

E) Particulares y Colectividades, no transferibles.

F) Clero, por permutación, y

G) Clero, por indemnización.

3.ª El canje se realizará por el orden de presentación de facturas, que serán facilitadas gratuitamente en el Negociado de Deuda de esta Intervención de Hacienda.

4.ª La presentación de facturas se acomodará a los siguientes turnos:

Primero. En los meses de Noviembre y Diciembre de 1944 sólo se admitirán las de inscripciones de capital superior a 12.000 pesetas, cuyos intereses según el art. 6.º del Decreto de 15 de Junio y Real Orden de 28 de Julio de 1926, se satisfacen por trimestres en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Segundo. En los meses de Enero y Febrero de 1945 se admitirán las inscriciones de capital comprendido entre 6.000,01 a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según la legislación referida en el apartado anterior, se hacen efectivos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

Tercero. En los meses de Marzo y realizar mediante inscripciones de nes según el capital de las mismas, y Abril de 1945, las inscripciones de capital inferior a 6.000 pesetas cuyos con idéntico epigrafe deberán preintereses se satisfacen con arreglo a la legislación de 1926, ya citada, en un único vencimiento de 1.º de Ocinbre de cada año.

5.ª Después de 30 de Abril de 1945 se admitirán a canje todas las inscripciones cualquiera que sea el capital que representen que no se hubieren presentado en las fechas establecidas en la regla anterior.

6.ª Los turnos establecidos en la regla 4.ª no regirán para aquellas inscripciones que por razón de la coincidencia absoluta de concepto v de epigrafe deban traducirse en una sola. El turno aplicable lo determinará la de mayor capital que juegue en la refundición.

Ejemplo: Si se trata de un Ayuntamiento equis que tiene emitidas a su favor dos inscripciones por el concepto 80 por 100 de Propios, una de 18,000 pesetas y la otra de 257,20 esta última se presentará al canje en amisma factura que la de 18.000 pesetas en el turno señalado para el 100 o sea en los meses de Noviembre Diciembre de 1944.

7.ª Igual excepción se establece para las inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas cuando, por acuerdo de esta Dirección General cobren sus intereses por trimestres o

En este caso la presentación a canje podrá efectuarse: en los meses de Noviembre y Diciembre de 1944, las facultades para que perciban las rentas por trimestres, y en Enero y Febrero de 1945, las que estén autofizadas para facturar sus rentas por

Para la aplicación de esta regla erà preciso que los presentadores compañen a la factura de canje opia del acuerdo de esta Dirección General que les faculte para percibir los intereses en períodos difetentes a los establecidos, como caso comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 15 de Junio de 1926, y número 3.º de la Real Orden de 28 le Julio de igual año.

8ª La presentación de las instripciones se efectuará necesariamente en las oficinas por las que lene percibiendo los intereses.

9.4 Las entidades y personas que engan expedidas a su favor varias ascripciones por el mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª y

sentarlas a canje en una única factura incluso en el caso a que se refiere la regla 6.ª para que sea expedida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con observancia, en su caso, de lo dispuesto en la regla 20.

10. Las entidades o personas a cuvo favor estuvieren expedidas varias inscripciones del mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª pero con distintos epigrafes, v deseen que al ser canjeadas se les expida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con refundición o adición de epígrafes, o con variación, de otro modo, de la redacción de éstos, extenderá una factura, modelo núm, 3, por todas las inscripciones.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la factura a la que deberán acompañar todas las inscripciones, se presentará con instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la que, con expresión de fundamentos se concreta la súplica con la consignación «literal» del epígrafe unificado o del nuevo epigrafe que propongan.

La instancia deberá estar firmada por los representantes o apoderados de las entidades o personas a cuyo favor estén expedidas las inscripciones, que estén facultadas legalmente para la petición que deduzcan. Cuando se trate de entidades de beneficencia o benéfico-docentes, de carácter particular, serà indispensable, además, acompañar a las instancias la autorización expedida por el Ministerio de la Gobernación o por el Ministerio de Educación Nacional respectivamente, para la refundición o cambio de epigrafe que soliciten.

Si el acuerdo de la Dirección, en los casos a que se refiere esta regla, fuere de conformidad a lo solicitado. la factura se tramitará de oficio en este Centro, en la que se transcribirá copia del acuerdo de refundición o del cambio de epigrafe.

Si la refundición se denegase, se devolverán las inscripciones para que sean presentas de nuevo mediante la oportuna facturación.

11. Todas las inscripciones se relacionarán en las facturas por numeración correlativa de menor a mayor.

Las facturas y los resguardos expresarán: el concepto, la numeración de cada inscripción, nombre de la Corporación o particular acreeder, localidad en donde radica, provincia por la que se le abonan los intereses e importe del capital que representa cada una, totalizado al final de las facturas y del resguardo. Las inscripciones contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador:

«A la Dirección General de la Deuda v Clases Pasivas para su canje» fecha y firma del presentador.

13. La presentación de las inscripciones en las oficinas provinciales se realizará mediante facturas duplicadas independientes para cada concepto y epigrafe. Es decir. por separado: las de Propios de las de Beneficencia; ambas, de las de Instrucción Pública: todas estas, de las de particulares; las transferibles de las intransferibles, y las de Clero en sus dos conceptos de permutación y de indemnización. Pero habrán de englobarse dentro de estos conceptos y epigrafes cuantas los poseen comunes para relacionarlas en una sola factura.

15. El canje de las inscripciones emitidas con anterioridad al año 1917 se solicitará en instancia dirigida al Director General de la Deuda acompañada de factura modelo n.º 3.

León, 2 de Noviembre de 1944.-El Delegado de Hacienda, José A. Diaz.

3661

# Administración municipal

Ayuntamiento de Leon

En ejecución de acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en el dia de ayer, se anuncia concurso público para la concesión en el punto que se expresará, del terreno necesario para emplazamiento de un edificio destinado a la instalación de evacuatorios, duchas, baños, café-bar y otros servicios de comodidad para el público, rigiendo para el mismo las siguientes

#### BASES

1.ª El edificio objeto del presente concurso constará de dos plantas: sótanos y baja.

Su emplazamiento será el del terreno comprendido entre el muro de contención del paseo de los Condes de Sagasta y el de sostenimiento de tierra de la Avenida de Palencia al puente sobre el río Bernesga, facilitàndose el plano de dichos terrenos por la Oficina de Obras Municipales.

3.ª Los concursantes deberán presentar las proposiciones acompañadas del provecto del edificio, que deberá construirse con arreglo al

siguiente programa:

Planta de sótanos.-En esta planta se emplazarán: Dos W. C. como mínimo para caballeros, aislados de un vestibulo general de entrada por una antecámara en la que se instalarán seis urinarios. La utilización de éstos será gratuita para todo el público en general. Además se instalarán dos lavabos, un servicio de duchas y dos cuartos de baño.

Asimismo, v para señoras, deberá instalarse dos W. C. con antecámara de aislamiento del vestíbulo de entrada, en el que se colocará un lavabo. También se instalará un

cuarto de baño.

En los vestíbulos que dan acceso podrá, si conviniere al concursante, instalarse apartados para salón limpiabotas, cabina de teléfonos y vitrinas de exposición de artículos de comercio, anuncios, etc., servicios todos de pago.

Por último, en esta planta de sótanos se dispondrá un local para cocina suficientemente amplia para que pueda dar servicio a la planta superior con su correspondiente aficce y servicio de montacargas, dependencias para almacenes de artículos, carboneras, lecheras, local para la caldera de la calefacción y una amplia escalera para descenso a esta planta desde la rasante de la calle.

En la planta principal se instalará un bar y un café como dependencias principales, y si conviniere al concursante, servicios de limpiabotas, elcétera.

4.ª Los concursantes deberán presentar el proyecto de edificio, que se compondrá de los documentos siguientes: planos de cimientos, indicando en ellos los desagües de los distintos servicios, plano de la planta de sótano y baja, fachadas del edificio y las secciones que se juzguen necesarias para dar idea com-

pleta del provecto, presupuesto detallado de las obras, memoria en que se razone la distribución adoptada.

5.ª Para proyectar los desagües para la evacuación de las aguas residuales, se tendrá presente que éstas no podrán verterse directamente al rio Bernesga en las inmediaciones del puente de la Avda, de Palencia, sino que deberán conducirse por tubería de gres de la sección necesaria que siga la dirección y apoye en el retallo exterior de la cimentación del muro de contención del Paseo entre los dos puentes, conduciéndola en una longitud aproximada de 250 metros, por lo menos, hasta llegar al desague de la acequia de San Isidro, alcantarillado que la Corporación municipal deberá continuar prolongando a medida que se siga la construcción del muro de contención de tierras entre los dos puentes.

6.a Las proposiciones se presentarán, acompañadas del provecto, en la Secretaria del Ayuntamiento, y en ellas se hará constar claramente el plazo máximo para la ejecución de las obras propuestas, los años de disfrute de la concesión, el número de años pasado el cual el edificio construído pasará a ser de la propiedad municipal, y superficie que para terraza del café-bar desea ocupar en el paseo de la Condesa, así como la tarifa de precios que aplicará a los servicios que se instalarán con arreglo a las bases de este concurso, exceptuando los urinarios, que, como queda consignado, son gratuitos para el público en general. También expresará la zona de terreno municipal que ha de abarcar la exclusiva de sus instalaciones.

7.ª El plazo para la presentación de proyectos será de mes y medio y se empezará a contar ocho días después de aquel en que hubiere salido el primer anuncio en los periódicos de la localidad.

8.ª Dentro de la semana siguiente al día en que hubiera terminado el plazo de presentación de pliegos y proyectos, y una vez obtenido el oportuno consentimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero en orden a la ejecución de los mismos, se reunirá el Jurado que ha de proponer a la Corporación municipal la adjudicación del concurso, el cual se compondrá del Alcalde,

como Presidente, el Presidente de la Comisión de Obras, el Arquitecto municipal y el Secretario de la Corporación.

9.ª Dicho Jurado podrá proponer a la Corporación municipal la adjudicación del concurso a la proposición que repute más beneficiosa. reservándose, en todo caso, el Ayuntamiento la facultad de aceptar libremente la proposición que estime más ventajosa, por la apreciación que en conjunto haga de las ofertas que se formulen, o de rechazarlas todas.

10. Al finalizar el número de años de la concesión y pasar ésta a propiedad del Ayuntamiento, si éste acordara la continuación de explotación del mismo en pública subasta, se le concederá al constructor del edificio el derecho de tanteo.

11. No obstante el condicionamiento fijado en las anteriores bases, y con el fin de dar amplio margen a la iniciativa de los concursantes, podrán éstos formular aquellas modificaciones que estimen másconvenientes en cuanto a la distribución de los servicios a instalar, siempre a base de que las modificaciones que introduzcan mantengan todos o casi todos los reseñados anteriormente, y desde luego condicionado a la gratuidad del uso de los urinarios por el público en general.

León, 2 de Noviembre de 1944.-El Alcalde, José Aguado.

3658 Núm. 560.—270,00 ptas.

> Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Declarada desierta por falta de licitadores, la anterior subasta anunciada en el Bole-TIN OFICIA de este provincia número 223, para contratar la mano de obra en el edificio a construir en esta villa para Casa Consistorial, por acuerdo de esta Comisión Gestora municipal, en sesión de fecha 22 de los corrientes, acordó se anuncie nueva licitación y bajo las mismas condiciones establecidas en el anuncio de fecha 23 de Septiembre último.

Carrizo, 26 de Octubre de 1944.-El Alcalde, José Alvarez.

Núm. 561. - 25,50 ptas. 3653

> LEON Imprenta de la Diputación 1944